



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020724100100003839
Fecha: 2020-12-03 12:32:27 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2020724100100003839

Señor:
LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO
Calle 20 B No. 51 A - 19
Neiva - Huila



ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación No. 11EE2019724100100003167 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

Por medio de la presente se **COMUNICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO** del Auto No. 0950 de 29 de septiembre de 2020 proferido por el COORDINADOR AD HOC DEL GRUPO DE PIVC RCC donde se **Archiva una Actuación Administrativa por Desistimiento Expreso**, del cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra y auténtica, contentivo en dos (02) folios.

Contra el auto que se comunica se aclara que **NO PROCEDO RECURSO ALGUNO**

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de este Aviso.

Atentamente,

Giovanni Garcia

GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0950

“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”

Neiva, 29/09/2020

Radicación No. 11EE2019724100100003167 del 29 de agosto de 2019.

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, identificado con la C.C. 94.550.550 de Cali – Valle del Cauca, mediante escrito radicado bajo el número 11EE2019724100100003167 del 29 de agosto de 2019, por presuntas violaciones a normas laborales individuales, entre ellas, por presunta violación a las normas laborales individuales – no pagar recargos nocturnos, recargos festivos, recargos dominicales, no cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y no entrega adecuada de propinas, por parte del empleador TATIANA BAHAMON SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.605 propietaria del establecimiento de comercio OISHI SUCHI & MARKET con matrícula mercantil No. 20151130, ubicado en Calle 8 No. 52 – 101 Local 02 Estación Terpel Barrio Ipanema de Neiva - Huila.

Por lo cual, mediante Auto No. 1519 del 12 de diciembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a TATIANA BAHAMON SANCHEZ, propietaria del establecimiento de comercio OISHI SUCHI & MARKET, y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Diego Fernando Quimbaya Rengifo, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

Con oficio No. 08SE2019724100100003913 del 12 de diciembre de 2019, se comunica al empleador señora TATIANA BAHAMON SANCHEZ, lo dispuesto en el Auto No. 1519 del 12 de diciembre de 2019. La empresa de envíos Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, entrega en debida forma la comunicación citada, lo anterior se constata en la guía de envío No. RA219285282CO.

Con oficio No. 08SE2019724100100003914 del 12 de diciembre de 2019, se comunica al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, lo dispuesto en el Auto No. 1519 del 12 de diciembre de 2019. La empresa de envíos Servicios Postales Nacionales S.A. 472, entrega en debida forma la comunicación citada, lo anterior se constata en la guía de envío No. RA219285279CO.

El día 18 de diciembre de 2019, el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, identificado con la C.C. 94.550.550 expedida en Cali – Valle del Cauca, con radicado No. 11EE2019724100100004789, manifiesta en escrito de manera libre y voluntaria su intención de desistir de la querrela, en consideración a que se le ha cancelado toda la liquidación que por ley le corresponde el día 04 de septiembre de 2019, adjuntando copia del acuerdo de paz y salvo autenticado por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Con Memorando No. O8SI2020724100100000243 del 01 de abril de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, presenta informe del expediente a la suscrita Coordinadora, en el que manifiesta que conforme a las pruebas que obran en el expediente, se dispone el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Mediante Constancia de fecha 10 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

El día 18 de diciembre de 2019, el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, identificado con la C.C. 94.550.550 expedida en Cali Valle del Cauca, radica escrito bajo el No. 11EE2019724100100004789, manifiesta en escrito de manera libre y voluntaria su intención de desistir de la querrela, en consideración a que se le ha cancelado toda la liquidación que por ley le corresponde el día 04 de septiembre de 2019, anexa Acta Conciliatoria – Transacción Laboral de fecha 04 de septiembre de 2019, la cual se autenticó en la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva Huila, transacción en la que el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ

GUERRERO en calidad de Ex – Trabajador y la Ex – Empleadora TATIANA BAHAMON SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.605 propietaria del establecimiento de comercio OIISHI SUCHI & MARKET con matrícula mercantil No. 20151130, acuerdan que el primero recibe reconocimiento económico por valor de (\$1.100.000) M/CTE, conciliando toda clase de acreencias derivadas de la vinculación anteriormente citada, teniéndose en cuenta que esto incluyó salarios, horas extras tanto diurnas como nocturnas, dominicales y festivos, recargos nocturnos, prestaciones sociales como cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones, incapacidades, dotaciones, auxilio de transporte, propinas y cualquier clase de indemnización que se haya podido generar y las demás que establece la Ley.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto de la señora TATIANA BAHAMON SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.605 propietaria del establecimiento de comercio OIISHI SUCHI & MARKET con matrícula mercantil No. 20151130, ubicado en Calle 8 No. 52 – 101 Local 02 Estación Terpel barrio Ipanema de Neiva - Huila, dirección electrónica autorizada en el registro mercantil: oiishirestaurante@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente auto y **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



(FIRMA)

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA

P/ D. Quimbaya.